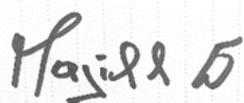


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, anexo dos memoriales remitidos por el vocero judicial de la parte actora a través del Centro de Servicios Judiciales, mediante los cuales aporta, en el primer memorial, la constancia de pago de los derechos de la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles identificados con FMI NROS. 100 – 142041 y 100 – 96054 de la ORIPMAN y, en el segundo memorial, allega los certificados de tradición de dichos inmuebles, donde aparece inscrita la medida decretada en este asunto. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Sustanciación Nro. 0119

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN**
MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: **MARÍA VIRGINIA BEDOYA URIBE**
C.C. 28.631.585

DEMANDADOS: **ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO**
C.C. 30.393.711
EDISON FERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
C.C. 1.053.809.243
FRANCY ESTELLA RAMÍREZ GIRALDO
C.C. 30.396.758
HÉCTOR FABIO RAMÍREZ GIRALDO
C.C. 75.067.615
MARÍA CRISTINA RAMÍREZ GIRALDO

C.C. 24.335.942

SANDRA RAMÍREZ GIRALDO

**C.C. 30.328.978 (EN CALIDAD DE HEREDEROS
DETERMINADOS DE FERNANDO RAMÍREZ, QUIEN
SE IDENTIFICABA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
NRO. 10.212.414) HEREDEROS INDETERMINADOS
DE FERNANDO RAMÍREZ**

RADICADO: 2024-00046

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se dispone incorporar al expediente los memoriales remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del Centro de Servicios Judiciales, mediante los cuales aporta, la constancia de pago de los derechos de la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles identificados con FMI NROS. 100 – 142041 y 100 – 96054 de la ORIPMAN y, los certificados de tradición de dichos inmuebles, donde aparece inscrita la medida.

Ahora bien, toda vez que se encuentra perfeccionada la medida decretada en este asunto, se ordena la notificación de los demandados a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, procédase por secretaría al envío de las piezas procesales correspondientes con el fin de que se surta la notificación de la pasiva, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda; esto es, en la dirección física reportada en la demanda, haciéndoles además entrega de copia de la demanda, sus anexos, la subsanación con anexos y el auto admisorio, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213.

**NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2844f21495ecdd59275473716fb7d6432badc75957286ddc8563bff09507e35**

Documento generado en 01/04/2024 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>